TITULO XI: DE LA PROMOCIÒN DE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA (Decreto Supremo 021-2026)

CAPITULO I: LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTICULO 309º

La institución educativa promueve la convivencia escolar armoniosa como primera línea de acción para la gestión de la convivencia en la escuela. Teniendo como objetivo la sana convivencia dentro de la Institución Educativa fomentar, fortalecer y reconocer relaciones democráticas, inclusivas e interculturales que involucren a toda la comunidad educativa. Las acciones de convivencia armoniosa impactan positivamente en las relaciones humanas que se dan en la escuela. En ese sentido, algunas de las acciones de promoción de la convivencia escolar son las siguientes:

- La elaboración concertada de normas de convivencia
- La promoción de una disciplina con enfoque de derechos
- La participación democrática

La I.E Cristiano Elliot de acuerdo a los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU y el Decreto Supremo 021- 2026 planifica, ejecuta, monitorea y evalúa las actividades de convivencia escolar propuestas para cada línea de acción. Establece el procedimiento para atender los casos y las denuncias o quejas que se presenten por violencia escolar. Dicho procedimiento debe ser acorde a la normativa del sector y la normativa nacional de prevención y atención de la violencia escolar será bajo la Resolución Ministerial 274-2020 sobre los Protocolos para la atención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 310º

Entendemos por convivencia escolar la coexistencia armónica y pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes. La promovemos como fundamento para el desarrollo de una ciudadanía democrática e intercultural, una valoración positiva de la diversidad y la eliminación de toda forma de violencia.

ARTICULO 311º

La institución educativa concibe la convivencia como un proceso en el que se enseña y se aprende a convivir, donde todos los miembros tienen responsabilidades, especialmente los adultos, ya que constituyen modelos para los niños y adolescentes. En ese contexto, se fomenta la disciplina positiva que se centra en:

a) Facilitar a los estudiantes una formación integral, armoniosa, resaltando los valores cristianos, éticos, sociales, cívicos, morales, físicos e intelectuales, con el fin de lograr su propio desarrollo.

b) Brindar a los estudiantes servicios de orientación que contribuyan al conocimiento y al desarrollo de sí mismo, de su personalidad, a través de la Coordinación de TOE y psicología.

c) Ser respetuoso, es decir, amable y firme al mismo tiempo.

d) Ayudar a los niños y adolescentes a tener un sentido de pertenencia y sentirse valiosos para Dios y el prójimo.

e) Enseñar los principios de vida (valores) acorde con la palabra de Dios y los lineamientos para el logro de la buena convivencia escolar.

f) Promover que los estudiantes desarrollen sus competencias y aprendan a usarlas de manera constructiva.

g) Enseñar a los estudiantes a reconocer y asumir las consecuencias de las propias acciones, a responsabilizarse de sus decisiones y a desarrollar su autonomía, siempre con el apoyo de sus padres y demás colaboradores.

ARTICULO 312º

Las normas de convivencia las entendemos como pautas que contribuyen a la interacción positiva y respetuosa entre los integrantes de la comunidad educativa. Sirven para orientar el comportamiento de los diferentes actores de la comunidad educativa a través de acuerdos que definen las conductas aceptadas, esperadas o prohibidas, estableciendo criterios y procedimientos formativos para abordar los conflictos y las situaciones de violencia. Estas tienen como principios orientadores los valores del respeto, tolerancia, solidaridad, colaboración, justicia y paz, en el marco de los Derechos Humanos y los derivados de la Convención de los Derechos del Niño.

ARTICULO 313º

Las normas de convivencia de aula tienen por objetivo promover hábitos, costumbres y prácticas que faciliten el adecuado cumplimiento de los fines educativos de la institución en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes. Se elaboran con la participación de los miembros de la comunidad educativa, se revisan de manera participativa y se promueve su discusión, aprobación consensuada y difusión, entre otras se debe observar las siguientes:

NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL AULA	
FACTORES	**COMPORTAMIENTOS A LOGRAR**
Salud e higiene	Cuidamos nuestra higiene y presentación personal.
	Practicamos las normas de higiene básicas en el Institución Educativa Cristiana.
	Cuidamos nuestra alimentación, ingiriendo alimentos saludables.
	Mantenemos en buen estado, el ambiente, mobiliario y equipos de aula.
Asistencia y puntualidad	Practicamos la puntualidad al ingresar a la institución.
	Somos puntuales al ingresar a las sesiones de aprendizaje y/o talleres.
	Asistimos continuamente a las sesiones de aprendizaje y/o talleres.
Relaciones interpersonales	Mostramos consideración y respeto hacia las personas de la comunidad educativa con las que nos relacionamos.
	Contribuimos a un clima de paz, sana convivencia e inclusión.
	Mostramos un alto grado de solidaridad, honradez y cooperación.
	Cumplimos con los cargos que nos confía la instituciones y estudiantes.
Actividad académica	Participamos con interés y orden en el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.
	Trabajamos colaborativamente en los equipos de estudio y /o trabajo.
	Logramos los aprendizajes previstos, cumpliendo los compromisos y metas.
	Participamos eficientemente en actividades académicas y/o culturales.
	Portamos nuestros útiles y materiales necesarios.

	Cumplimos eficientemente nuestros deberes y actividades en cada uno de los momentos de la sesión de aprendizaje.
	Usamos las herramientas digitales, la intranet y el correo electrónico de manera eficiente y para fines educativos.

Los padres de familia reciben mediante la página web institucional un extracto de las normas de convivencia. Los docentes lo tienen como parte de su carpeta Pedagógica.

ARTICULO 314º

Se consideran conductas que alteran la interacción positiva y respetuosa:

- **a.** Ingresar a la institución portando: teléfonos celulares, tablets, radios, CD player, MP3, MP4, cámaras fotográficas, filmadoras, y cualquier otro objeto electrónico, entre otros o cualquier instrumento que atente contra la integridad física y moral de los estudiantes y/o personal de la Institución. Los objetos que serán decomisados y entregados dentro de las 24 horas en el departamento de TOE al apoderado.
- **b.** Realizar comportamientos inadecuados (silbos, gritos, pifias, etc.), especialmente en ceremonias y actuaciones.
- **c.** Desobedecer a los docentes de la Institución, durante los retiros espirituales, los viajes de excursión o de representación, las visitas de estudio, etc., previo informe del docente responsable.
- **d.** Permanecer en el aula durante su horario de recreo sin la presencia y/o autorización de algún docente.
- **e.** Hacer inscripciones en las paredes, puertas, mobiliario y pisos.
- **f.** Faltar o atentar contra las normas de cortesía, las buenas costumbres y la moral.
- **g.** Arrojar objetos como motas, plumones o deshechos en áreas no designadas dentro o fuera de la Institución.
- **i.** Comer, beber o masticar chicles durante el desarrollo de clase y/o actividades de la institución.
- **j.** Deteriorar la agenda y/o cuaderno de comunicados con inscripciones, borrones, manchas, y otros.
- **k.** No traer la agenda o no traerlo firmado por el apoderado de manera reiterada.
- **l.** Incumplir con la entrega de tareas educativas de acuerdo a las indicaciones del docente.
- **m.** Reincidir en conductas negativas de tardanzas y/o faltas injustificadas.

ARTICULO 315º

CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONVIVENCIA ARMONIOSA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA

- **a.** Desprestigiar con hechos o palabras el buen nombre de la Institución, así como del personal que labora en el mismo.
- **b.** Destruir la Biblia, cuadernos, libros, y otros materiales que ayudan a su formación integral.
- **c.** Promover ventas de cualquier tipo para beneficio personal, rifas, colectas u otras actividades, dentro y fuera de la Institución o utilizando el nombre del mismo.
- **d.** Usar el nombre de la Institución Educativa para fines particulares.
- **e.** Hacer uso de vocabulario inapropiado o soez.
- **f.** Participar en juegos que atenta contra la integridad física.
- **g.** Promover firmas de actas, memoriales con la finalidad de levantar falsos testimonios o calumniar a los docentes.

h. Adulterar o borrar las observaciones realizadas en la agenda y/o cuaderno de comunicados.

i. Participar sin permiso en reuniones o competencias que altere su condición del estudiante o que estén en contradicciones con las orientaciones de la institución.

j. Llevar a la Institución, sin autorización, revistas, periódicos, radios, valores pecuniarios, fósforos y otros objetos que perturben o causen daño.

k. Expresar ideologías que atenten contra la doctrina de la Iglesia Centro Bíblico Trujillo y lo expresado en la Constitución Política del Perú.

l. Falsificar la firma del Padre o Apoderado.

m. Adulterar las normas y/o calificaciones del Reporte de Notas.

n. Salir del aula o de la Institución durante las clases o el horario escolar, sin la autorización correspondiente. Esta acción será catalogada como evasión de clases o de la Institución, considerándose como falta grave

o. Cometer actos de irresponsabilidad para su integridad personal: Promover o participar en pandillaje, consumir alcohol, cigarro, portar o consumir drogas etc., dentro o fuera de la Institución. Se orientará al padre de familia, y en caso se detectara un proveedor, se pondrá a disposición de la fiscalía de prevención contra el delito.

p. Portar y/o emplear objetos punzo cortantes y armas de fuego o accesorios pirotécnicos. Se orientará al padre de familia y en caso se detectara un proveedor se pondrá a disposición de la fiscalía de prevención contra el delito.

q. Llegar a la Institución o a las actividades escolares en estado etílico o con síntomas de haber ingerido drogas.

r. Hurtar la propiedad ajena y/o dinero dentro y fuera de la institución educativa.

s. Ingresar a la Institución educativa bebidas alcohólicas, drogas y cualquier tipo de alucinógenos

t. Participar o ser cómplice en el incumplimiento del Reglamento de la Institución y de las Normas de Convivencia.

u. Mentir sistemáticamente y mantenerse en esa actitud sin muestras de reconocimiento de su falta.

v. Hacer circular material que atente contra la moral y las buenas costumbres como calumnia, mentiras, falta de honradez entre otros.

w. Utilizar el servicio de internet del Institución Educativa Cristiana para fines no educativos.

x. Ser partícipe o cómplice de prácticas que atenten contra la vida y la salud.

y. Salir del Institución Educativa Cristiana en horario escolar, solamente en casos de emergencia la salida podrá ser autorizada por la Dirección de la Institución.

z. Promover disturbios, altercados y peleas dentro o fuera de la institución.

aa. Mostrar trato irrespetuoso, violento y descortés que dañe o perjudique su propia integridad y dignidad o la de otras personas, dentro o fuera del aula, incluyendo aquellos realizados por medios virtuales como las redes sociales u otros.

bb. Cualquier tipo de violencia: bullying (agresiones físicas, psicológicas, verbales y/o virtuales entre estudiantes que ocurren de manera intencional y sistemática), violencia física (cachetadas, coscorrones, lapos, manotazos, patadas, pellizcos, tirar del cabello o las orejas, obligar a permanecer en posturas incómodas, etc.), violencia psicológica (amenazas, burlas, chantajes, rumores, chismes, empleo de frases que cuestionan la identidad y/o autoestima), violencia verbal (insultos y/o apodos), violencia virtual (enviar contenidos - mensajes, fotos y videos- ofensivos y/o privados vía internet y/o teléfonos celulares que afectan la dignidad de las personas), violencia sexual (incidentes que van desde las insinuaciones, pasando por tocamientos, besos y caricias) y sustracción (quitarle a otro escolar su lonchera, celular, cuadernos, casaca, chompa, dinero, etc.). Estas faltas se consideran dentro o fuera del Institución Educativa Cristiana.

cc. Lanzar objetos o líquidos por las barandas, ventanas de las aulas o de los buses.

dd. Practicar ritos de espiritismo como magia, ouija u otras prácticas en el Institución Educativa Cristiana, o incitar a otros a estas actividades.

ee. Cometer fraude, incluido el plagio o intento de plagio de trabajos o durante el examen, antes, durante o después de la evaluación, así como la sustracción de pruebas, cambio de exámenes, adulteración de

notas o firmas.

ff. Traer revistas pornográficas o realizar actos obscenos en perjuicio de sus compañeros (as) mediante dibujos o hechos.

gg. Participar directa o indirectamente en hurtos o robos. Incluye la sustracción desautorizada de documentos físicos o digitales de la red del Institución Educativa Cristiana, de computadoras o dispositivos de almacenamiento del personal del Institución Educativa Cristiana.

hh. Deteriorar, intencionalmente, la infraestructura, mobiliario o equipo del Institución Educativa Cristiana. Incluye el rayado o pintado de paredes, puertas, mobiliario y equipos con líquido corrector, lápiz, lapicero, tiza, tinta, etc. La medida reguladora se impondrá sin perjuicio de la reposición o reparación de los bienes afectados.

iii. Suplantar durante la aplicación de los instrumentos de evaluación.

jj. No ingresar al Institución Educativa Cristiana, habiendo salido de casa con dirección a él.

Kk Retirarse de cualquier actividad escolar o cambiarse de sección sin autorización.

ll. Desobedecer la indicación de entregar un teléfono celular u otro objeto que, según el criterio del docente, ha estado siendo usado indebidamente, contraviniendo lo establecido en el presente reglamento.

mm. Comercializar productos o servicios dentro de las instalaciones del Institución Educativa Cristiana.

nn. Llegar tarde al aula, tres o más veces, durante un bimestre. Llegar tarde al aula constituye una falta total de puntualidad, respeto y consideración, tanto al profesor como a los compañeros de clase. Si por razones de carácter extraordinario el estudiante no puede llegar a tiempo a su aula, deberá reportarse a TOE y ser acompañado hasta su aula. A la tercera tardanza se procederá a informar al padre de familia.

NOTA IMPORTANTE:

Los estudiantes que realizan conductas que alteran la convivencia armoniosa, son entrevistados por sus autoridades, levantándose las Actas respectivas y se evalúa la aplicación de la medida reguladora

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El directivo de la IIEE lidera la gestión de la disciplina escolar y garantiza las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de la convivencia, teniendo la facultad de suspender temporal o de manera permanente (expulsión) al estudiante de la IIEE.

El Comité de Gestión del Bienestar debe asegurar el cumplimiento de los deberes de los estudiantes y que la aplicación de las medidas correctivas y de protección sean respetuosas de los derechos de los estudiantes y del debido proceso, no pudiendo ser integrado por algún miembro, de existir conflictos de intereses.

Todos los docentes de la IIEE son responsables de la formación, medidas de protección, acompañamiento socioafectivo y modelamiento de conductas disciplinarias de sus estudiantes, ejerciendo su autoridad en el aula o entorno educativo, en ejercicio de su función pedagógica, pudiendo amonestar de manera verbal al estudiante que infringe las normas. Cuando la falta sea grave o muy grave comunicaran oportunamente a la dirección.

Los padres de familia, tutor o representante legal son corresponsables de la educación de sus hijo y asumen su compromiso en todas las etapas del proceso educativo, incluyendo su participación en

la Escuela de Padres y en otras actividades que son convocados. El director de la IIEE informa de las normas, instrumentos y demás disposiciones que regulan las medidas disciplinarias.

El procedimiento, régimen de faltas y medidas correctivas establecido en los presentes lineamientos no constituye un procedimiento administrativo sancionador en los términos del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº006-2026-JUS, toda vez que los estudiantes no son administrados, el docente no ejerce función administrativa, y las medidas correctivas o de protección que se adoptan en aplicación de los presentes lineamientos son decisiones de naturaleza educative y formativa, y no actos administrativos.La aplicación de las medidas correctivas o de protección se rige en el marco del principio del interés superior del niño y del adolescente,el enfoque dederechos humanos, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, priorizando en todo momento la finalidad formativa y considerando los apoyos y ajustes razonables que requiera, conforme a los numerales 10.2 y 10.3.

Los estudiantes deben asistir con adecuada higiene y aseo personal, y con una presentación acorde con las condiciones de seguridad y disciplina escolar, utilizando correctamente el uniforme o vestimenta establecida por la IIEE, el cabello de todas las estudiantes debe estar ordenado, en el caso de los varones recortado y deberán asistir afeitados.

Durante la jornada escolar se prohíbe el uso de maquillaje y de accesorios como aretes, piercings, anillos, cadenas, pulseras, u otros similares, así como tatuajes, faldas por encima de la rodilla, cabello pintado, entre otros, por razones de seguridad y disciplina escolar.

Estas disposiciones, incluidas las demás medidas que la IIEE establezca por las mismas razones, se comunican oportunamente a los estudiantes y sus familias y se aplican conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.

En las IIEE privadas, las disposiciones sobre presentación personal, incluyendo las restricciones que correspondan, deben estar expresamente establecidas en el Reglamento Interno y ser comunicadas oportunamente a los estudiantes y sus familias.

Los productos de apoyo, dispositivos u otros elementos que el estudiante requiera por condición, discapacidad o por razones de salud deberán ser debidamente acreditadas por los padres de familia, ante el personal directivo o docente de la IIEE.

El incumplimiento de lo establecido en los numerales 6.7 y 6.8 del presente Lineamiento constituye falta leve y da lugar
a la aplicación de las medidas correspondientes, establecidas en los presentes lineamientos.
La nota de conducta es la evaluación numérica que se consigna en el informe de progreso del

estudiante. La nota es la valoración vigesimal que va de 0 a 20, la misma que deber ir acompañada de una descripción cualitativa y descriptiva de la conducta cuando ésta es desaprobatoria.
Esta valoración da cuenta del comportamiento del estudiante durante cada período teniendo en cuenta su conducta de acuerdo a la clasificación de las faltas conforme a la presente norma. La nota menor a 11 es considerada desaprobatoria

SOBRE LAS FALTAS Y EL PROCESO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O SANCIONADORAS

7.1 Clasificación de faltas Las faltas se clasifican en:

a. **Faltas leves**: conductas que transgreden las normas establecidas por la IIEE sin comprometer la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, y no constituyen una conducta reiterada.

b. **Faltas graves:** conductas que transgreden las normas establecidas, comprometiendo la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas o que evidencia una conducta reiterada de incumplimiento de las normas, o generando una afectación de la infraestructura y/o los bienes de la institución educativa.

a. **Faltas muy graves**: conductas que transgreden las normas de la IIEE atentando de manera directa y con intencionalidad o sin ella cuyas consecuencias ponen en riesgo o afectan gravemente a las personas, bienes o infraestructura, así como aquellas que constituyen una infracción a la legislación penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades competentes.

7.2 Presunción de faltas leves

a. Las conductas que incumplan las normas de convivencia o disciplina expresamente establecidas en el Reglamento Interno de la institución educativa, siempre que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves, se consideran faltas leves cuando no comprometan la integridad física, psicológica, emocional o moral de los integrantes de la comunidad educativa, ni ocasionen una afectación grave a los bienes o infraestructura de la institución educativa. En caso de duda sobre el nivel de gravedad de esta conducta, se deriva al comité de gestión del bienestar el cual dirimirá en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

b. La presunción admite prueba en contrario únicamente cuando la conducta, sin encontrarse en la clasificación de faltas ni ser análoga a ellos, revista una gravedad manifiesta sustentada en decisión motivada del directivo. En ningún caso, mientras dure la evaluación el comité aplicará las medidas de suspensión temporal o apartamiento reguladas en los presentes lineamientos, sin perjuicio de adoptar las medidas de protección que correspondan.

7.3 Tipificación de faltas:

7.3.1 **Constituyen faltas graves:**

a) Daño a la propiedad escolar

Deteriorar, ensuciar o hacer u uso indebido del mobiliario, materiales o instalaciones de la institución educativa, sin que ello configure vandalismo o afectación grave a la infraestructura educativa.

b) Reincidencia en faltas leves

Incurrir, dentro del año escolar, en tres o más faltas leves previamente registradas e informadas al estudiante y/o a su familia conforme al subnumeral 9.1.

c) Uso indebido de teléfonos móviles u otros similares

Emplear teléfonos móviles u otros dispositivos tecnológicos o similares como relojes, lentes con cámara, tablets, smartwatch, audífonos u otros en la IIEE:

- para fines ajenos al proceso educativo sin autorización del director o del docente a cargo,
- por barrera educativa, sin contar con la autorización del director y
- por problema de salud, condición o discapacidad sin acreditación que sustente la necesidad del estudiante.

Los padres o madres de familia, tutores o representante legal contribuyen al cumplimiento de la restricción del uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos por parte de los menores de edad a su cargo.

d) Tardanza reiterada sin causa justificada Incurrir en más de tres (3) tardanzas no justificadas dentro de un mismo bimestre, pese a la comunicación previa formulada al estudiante y/o a su familia. Las tardanzas no justificadas que no superen dicho número constituyen falta leve.

e) Agresión física leve sinlesión o psicológica

Participar en empujones, forcejeos, daño a la propiedad personal de los estudiantes u otras manifestaciones de agresión física entre estudiantes que no ocasionen lesión ni requieran atención médica, así como cualquier tipo de agresión psicológica.

f) Posesión de sustancias prohibidas Poseer o consumir drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) sin prescripción médica o cualquier otra sustancia dañina, dentro o fuera de la IE, sin que medien fines de comercialización o distribución a terceros.

g) Presentación de justificativos simples adulterados

Presentar notas o justificativos de inasistencia, tardanza, faltas u otros con firma o contenido falso, sin que constituya falsificación de un documento oficial.

h) Conductas que vulneran la intimidad, dignidad o integridad de la persona Realizar acciones verbales o físicas agresivas, amenazantes, de manipulación, humillación, desprecio, o cualquier otra conducta o divulgar información personal, reservada de cualquier miembro de la comunidad educativa.

i) incitación a conductas peligrosas, humillantes, que atenten contra sí mismos o contra otros. Actividades que impliquen realizar una conducta viralizada o no, invitando a otros a poner en riesgo su integridad, la de sus compañeros u otros a través de retos, apuestas de cualquier índole.

j) Atentar contra la imagen institucional de la comunidad educativa

Realizar cualquier acto que afecte directa o indirectamente la imagen de la IIEE o de cualquiera de sus miembros dentro o fuera de ella. No constituye falta la formulación de quejas, reclamos o denuncias de buena fe ante las instancias competentes.

7.3.2 Constituyen faltas muy graves:

a) Actos de odio o apología a la violencia Exhibir, difundir, portar o reproducir símbolos, emblemas, consignas o discursos de odio de carácter racista, xenófobo, homófobo o basados en cualquier otro motivo discriminatorio, o que hagan apología a la violencia dentro o fuera de la institución educativa, en redes sociales o en cualquier medio contra cualquier persona.

b) Actos de discriminación

Conducta conducente a un trato diferenciado o desigual sin justificación que se ejerce sobre un miembro de la comunidad educativa por cualquier motivo, incluidos su condición de desarrollo, discapacidad, origen, lengua, cultura, religión o nivel socioeconómico, ocasionando el menoscabo del ejercicio de sus derechos.

c) Actos de connotación sexual, acoso o violencia sexual

Incurrir en conductas verbales, físicas o gestuales de naturaleza sexual, hostigamiento, tocamientos indebidos o cualquier acto que vulnere la libertad, indemnidad e integridad sexual de un miembro de la comunidad educativa en cualquier ámbito físico o virtual, redes sociales o durante el desarrollo de actividades escolares dentro o fuera de la IIEE.

d) Acoso escolar con afectación a la integridad

Ejercer, organizar, administrar o participar activamente en actos reiterados o concertados de violencia física, psicológica o digital, bullying o ciberbullying incluyendo salas de chat, foros o plataformas, comunidades virtuales o redes sociales destinadas a la exclusión, humillación u hostigamiento, contra uno o más estudiantes, que menoscaben su integridad u honra, o que induzcan, faciliten u orienten de manera directa o indirecta a la autolesión o el suicidio de la víctima.

e) Alteración violenta del orden o la paz educativa

Promover, organizar o ejecutar el boicot, toma física de instalaciones o la interrupción masiva y de las actividades pedagógicas y administrativas, impidiendo por vías de hecho el ejercicio del derecho a la educación de los demás estudiantes.

f) Daño intencional, sabotaje o destrucción de infraestructura educativa

Destruir, deteriorar, inutilizar o vandalizar de forma premeditada y grave el mobiliario, los laboratorios, tecnologías educativas, la ciberseguridad o infraestructura de la IIEE o la movilidad escolar o bienes de terceros de los miembros de la comunidad educativa.

g) Extorsión, coacción o cobro ilegal de cupos

Exigir, condicionar, recaudar o sustraer dinero, dádivas o beneficios materiales de cualquier índole a otro estudiante o miembro de la comunidad educativa, bajo amenaza de daño físico, psicológico o exclusión social, o bajo el pretexto de cuotas obligatorias de agrupaciones escolares, ritos de iniciación, bautizos escolares, cobro por protección o cupos, obligándolo, además, de ser el caso, a realizar actividades ilícitas o a someterse a la voluntad de terceros dentro o fuera de la IIEE o en actividades organizadas por esta.

h) Falsa denuncia, difamación u obstrucción de la labor docente

Imputar falsamente a un docente, directivo o personal administrativo la comisión de un delito, falta o infracción administrativa o disciplinaria, difundir información que afecte la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, valiéndose de testimonios falsos, pruebas fabricadas o manipulación de medios digitales, con el fin de perjudicar su estabilidad laboral, emocional y psicológica, reputación o libertad, así como la continuidad del servicio educativo y la gestión de la disciplina.

i) Falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos

Adulterar, falsificar o presentar documentos oficiales o públicos alterados, certificados de estudios, constancias o certificados médicos u otros.

j) Hacer uso de información privada de la IIEE o de algún miembro de la comunidad educativa

Difusión no autorizada de datos personales sensibles de cualquier miembro de la comunidad educativa protegidos por la ley de protección de datos personales.

k) Fraude mediante el uso de medios físicos o tecnológicos

Sustraer, comercializar, difundir o acceder de manera no autorizada a evaluaciones académicas de la IIEE, evaluaciones oficiales, exámenes de admisión, valiéndose de cualquier medio físico o informático como el hackeo, suplantación de identidad de manera individual o a través de redes de complicidad internas o externas, con el fin de alterar preguntas, respuestas, resultados o notas.

l) Organización o captación para actividades delictivas o de juegos de apuestas Promover, coordinar o estructurar grupos, redes, organizaciones o colectivos destinados a actividades prohibidas en la IIEE como las apuestas, el pandillaje, la captación de estudiantes para estos fines.

m) Promoción, facilitación o comercialización de sustancias prohibidas Introducir,

poseer, comercializar, promover o facilitar el consumo de drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) o cualquier otra sustancia dañina dentro o fuera de la institución educativa. Se exceptúan la tenencia y el uso, por el propio estudiante, de medicamentos prescritos para su tratamiento y acreditados ante la IIEE.

n) Portar, exhibir o usar armas u objetos punzocortantes

Introducir, portar, exhibir, almacenar o utilizar armas de fuego, armas blancas, réplicas de las mismas, armas de juguete, navajas, objetos punzocortantes o cualquier elemento contundente diseñado o modificado sea o no para causar daño, miedo o temor a la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad educativa. Se exceptúan los útiles y materiales de uso pedagógico o deportivo exigidos por la IIEE y destinados al uso exclusivo de la actividad autorizada.

o) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento, fraude académico, difamación o daño reputacional

Crear perfiles falsos usurpando la identidad de un tercero de la comunidad educativa (autoridades, docentes, otros estudiantes u otro) en redes sociales o plataformas tecnológicas o aulas virtuales.

p) Tenencia, fabricación o uso de artefactos incendiarios o explosivos

Introducir,poseer, fabricar, acopiaro detonar bombas molotov, fuegos artificiales, petardos o cualquier tipo de artefacto incendiario, químico o explosivo que ponga en peligro inminente la vida de los integrantes de la comunidad educativa y/o la infraestructura de la institución educativa.

tecnologías de la información

q) Grabar, fotografiar, registrar imágenes o audios de estudiantes, docentes, personal administrativo o miembros de la comunidad educativa, en espacios públicos o privados, servicios higiénicos, vestuarios o en situaciones que vulneren su intimidad, así como su difusión o comercialización por medios físicos o digitales. No constituye falta el registro que se entrega únicamente y de forma reservada a la dirección de la IIEE o a la autoridad competente como evidencia de un hecho que se reporta.

r) Hurto o robo de bienes patrimoniales Sustraer, apropiarse, hurtar o robar bienes patrimoniales de la IIEE o de los miembros de la comunidad educativa.

7.4 **Criterios para la determinación y gradación de las medidas correctivas y/o sancionadoras**.

Para la determinación de las medidas, la autoridad competente debe considerar obligatoriamente, de manera individual y debidamente sustentada en cada caso, los siguientes criterios de proporcionalidad:

a. La edad del estudiante y su desarrollo (asociado a alguna condición o discapacidad).

b. El historial de conducta del estudiante, incluidas las medidas correctivas o sancionadoras aplicadas previamente, tomando en cuenta su reincidencia o elementos atenuantes.

c. El contexto, las circunstancias y los motivos que originaron o que hayan influido en la falta.

d. El grado de afectación o daño causado a los integrantes de la comunidad educativa, infraestructura, mobiliario y movilidad de la IIEE u otro espacio de terceros.

e. La manifestación voluntaria de arrepentimiento y la disposición del estudiante para optar por alguna acción reparadora que corresponda.

7.5 Conductas que constituyan infracción a la ley penal

El director o el docente establece el tipo de falta cometida según las características señaladas líneas arriba. Las faltas que constituyan una presunta infracción a la ley penal deberán ser comunicadas inmediatamente por el director, docente o personal administrativo que haya tomado conocimiento de la falta a la comisaría o fiscalía correspondiente, instancias que deben asegurar, en los casos que corresponda, con la orden judicial correspondiente, su remisión al Programa Nacional de Centros Juveniles, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social para adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del SOA - Servicio de Orientación al Adolescente en modalidad en medio abierto o del CJDR - Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación en modalidad en medio cerrado (internamiento).

VIII. ACTUACIONES ANTE FALTAS

8.1 Intervención inmediata y contención:

Ante la ocurrencia de un hecho que atente contra la disciplina, el director, docente o cualquier integrante de la comunidad educativa que lo presencie, deberá intervenir de manera inmediata, para detener la conducta o sus efectos y prevenir su escalamiento, restableciendo las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades educativas, brindando el soporte y contención que corresponda, priorizando la protección de la integridad física y psicológica de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa. El contacto físico solo procede cuando sea indispensable para detener un riesgo inminente a la integridad de las personas y en la medida estrictamente necesaria; en ningún caso se emplea la fuerza ni el aislamiento como castigo.

8.2 Registro formal del incidente

Los hechos acontecidos deberán describirse en el libro, acta, u otro registro que la IIEE haya definido para tales fines. La información debe ser objetiva, clara y cronológica sobre los hechos, identificando, según corresponda, la relación de los estudiantes involucrados, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, los testigos y las acciones inmediatas adoptadas. Se deberá consignar el nombre del docente o administrativo y su firma, señalando fecha, lugar y hora de los hechos. No deben incorporarse apreciaciones subjetivas, calificativos, diagnósticos ni conclusiones sobre la responsabilidad del o los estudiantes. Esta información es confidencial y sujeto a las normas de protección de datos personales.

Todo estudiante, padre de familia, tutor o representante legal puede dar su versión de los hechos, los mismos que deberán consignarse en el mismo registro y ser debidamente firmados. La versión se recibe antes de que se determine la medida, previa comunicación al estudiante de los hechos que se le atribuyen, en un lenguaje acorde con su edad y, en caso de falta grave o muy grave, con la

posibilidad de estar acompañado de su madre, padre, tutor o representante legal.

El docente o integrante de la comunidad educativa que intervino o tomó conocimiento de los hechos deja constancia en el registro y de ser una falta grave o muy grave comunica al director o quien haga sus veces en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el mismo. La IIEE entrega copia del registro a la madre, padre, tutor o representante legal que lo solicite, resguardando los datos personales de los demás estudiantes involucrados.

El registro del incidente no exime la obligación de activar, cuando corresponda, los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes aprobados por el Ministerio de Educación, evitando la revictimización, bajo responsabilidad.

8.3 Determinación de las medidas ante las faltas:

8.3.1 Medidas correctivas

a. Amonestación verbal

b. Disposición de reparación del daño en los casos que amerite: como restituir el daño a la infraestructura, mobiliario o alguna instalación dentro o fuera de la escuela.

c. Restricción temporal de espacios de recreación o actividades extracurriculares: aplicable bajo supervisión pedagógica y sin privar al estudiante de su derecho a la alimentación o al descanso básico.

d. Separación temporal del aula de clases con permanencia en la IIEE: traslado del estudiante a un espacio asignado por el docente (la dirección u otro espacio destinado a desarrollar tareas pedagógicas bajo supervisión, según corresponda).

La IIEE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo que corresponda, asegurando las medidas de protección para todos los estudiantes, reforzando la tutoría, acompañamiento socioemocional, normas de convivencia, entre otros. El cumplimiento de las medidas correctivas no sustituye las medidas de protección, atención o derivación que resulten necesarias cuando corresponda.

El director de la IIEE debe prever y gestionar, en coordinación con los padres de familia, tutores o representantes legales de los estudiantes involucrados, la atención y el acompañamiento psicológico que corresponda, a través de los servicios disponibles en la institución educativa o mediante la articulación con los establecimientos y servicios públicos de salud, para lo cual brinda la información y orientación necesarias.

En caso de que los padres de familia, tutores o representantes legales opten voluntariamente por contratar servicios privados de atención psicológica, estos asumen los costos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran determinarse conforme a la legislación vigente.

8.3.2 Medidas sancionadoras

a. **Suspensión temporal de asistencia a la IIEE (hasta por un máximo de 3 días hábiles):**

- Ante tres faltas leves durante el bimestre escolar.
- Ante faltas graves o muy graves.

Toda suspensión requerirá informarse al familiar, padre, madre, tutor o representante legal.

b. **Matrícula condicional:**

El director de la IIEE deberá establecer esta sanción cuando:

- Exista una conducta reiterada durante el año escolar de faltas leves sin compromiso de cambio.
- Haber acumulado dos suspensiones durante el año.
- No evidenciar el apoyo y compromiso de la familia.
- Tener nota de conducta desaprobada en el promedio del año escolar.

c. Separación definitiva de la IIEE (expulsión):

- Ante tres suspensiones durante el año escolar.
- Ante una falta muy grave que lo amerite.
- Ante la reiteración sistemática pese a la aplicación previa de las medidas correctivas y sancionadoras precedentes, que impidan razonablemente la permanencia del estudiante en la institución educativa.

La IIEE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo y medidas de protección que correspondan a todos los estudiantes. El cumplimiento de las medidas sancionadoras no sustituye las medidas de protección, atención o derivación que resulten necesarias cuando corresponda.

Toda decisión de separación definitiva deberá ser comunicada a la madre, padre, tutor o representante legal a fin de que procedan a asegurar que el estudiante acceda al servicio educativo en la modalidad e Institución que determinen; sin perjuicio de ello, o ante la inacción de la familia, el director deberá comunicar a la UGEL respectiva con la finalidad de que se garantice una opción para asegurar la continuidad de su escolaridad en una IIEE pública en la modalidad de Educación Básica Regular o Básica Alternativa que se determine, preservando su derecho a la educación. En cualquier caso, tendrán matrícula condicional.

IX. APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE LAS FALTAS:

a. **Leves:** corresponde al docente establecer medidas correctivas.

b. **Graves y muy graves**: corresponde al director establecer medidas correctivas y sancionadoras.

9.1 Comunicación a la familia, madre, padre, tutor o representante legal:

La IIEE promueve la participación de los padres o representantes legales en las acciones preventivas de formación y convivencia. Asimismo, comunica oportunamente las normas, las medidas aplicables y sus fundamentos, con respecto a las competencias de las autoridades educativas.

a. Ante una falta leve: se comunica de manera formal la medida correctiva aplicada en la IIEE a través del medio que se disponga.

b. Ante una falta grave o muy grave: el director o a quien éste disponga comunica de manera formal la ocurrencia de los hechos y convoca a una reunión para informar sobre la situación, establecer acuerdos y compromisos los cuales deben ser claros, realistas, verificables y acordes con la edad y desarrollo del estudiante. En la misma reunión se informa las medidas correctivas y/o sancionadoras que la IIEE ha determinado.

Una vez cometida la falta, la comunicación a la familia se realiza de manera oportuna, respetuosa

y confidencial, evitando toda forma de estigmatización del estudiante. La familia, madre, padre, tutor o representante legal está sujeta a las disposiciones legales sobre responsabilidad de los daños físicos, psicológicos o de otra índole que corresponda ante la conducta de sus hijos o representados.

9.2 **Reconsideración de la medida**:

En caso la IIEE haya emitido como medida sancionadora la Separación definitiva de la IIEE (expulsión) la familia, madre, padre o tutor o representante legal podrá solicitar una reconsideración de la medida ante la dirección de la IIEE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

La reconsideración es resuelta por el director y el Comité de Gestión del Bienestar de contar con él dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el cual incluye la comunicación a los interesados.

El Ministerio de Educación podrá Intervenir de oficio en casos críticos o complejos de violencia escolar conforme a los protocolos de actuación y de manera articulada con la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local, IIEE y las entidades que correspondan.

X. PROHIBICIONES

10.1 Cualquier forma de castigo físico o humillante.

Se prohíbe que el personal directivo o docente en su potestad disciplinaria ejerza castigo físico o humillante en perjuicio de los estudiantes, tales como:

a. Trato ofensivo, denigrante, estigmatizante o vejatorio tales como insultos, burlas sobre su físico, rendimiento académico, condición social, discapacidad, raza, o características personales o de su familia u origen.

b. El uso de la fuerza con la intención de causar daño o dolor con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los estudiantes como los jalones de oreja, patilla, de cabello, correazos, reglazos, palmadas, bofetadas, arañazos, mordiscos, entre otros.

10.2 Medidas discriminatorias

Se prohíbe aplicar medidas disciplinarias diferenciadas o más gravosas por razones vinculadas con discapacidad, origen, condición socioeconómica, características familiares, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales. La aplicación de medidas correctivas debe considerar las características individuales del estudiante únicamente cuando resulten pertinentes para determinar una respuesta educativa adecuada y garantizar sus derechos.

10.3 Medidas que afecten necesidades básicas

Se prohíbe utilizar como medida disciplinaria la privación o restricción injustificada de alimentos, agua, servicios higiénicos, descanso, atención de salud, actividad física esencial o cualquier otra necesidad básica del estudiante.

Asimismo, las medidas correctivas no pueden implicar la negación de los apoyos o ajustes razonables que correspondan a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas específicas.

10.4 **Privación del ingreso a la IIEE**

Por medida de protección a su integridad y seguridad, se prohíbe impedir o restringir el ingreso del estudiante a la IIEE como medida disciplinaria por tardanzas, inasistencias o incumplimiento de la presentación personal, sin perjuicio de retirarse los accesorios, maquillajes u otros elementos prohibidos.

XI. **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA**

Las medidas previstas en los presentes lineamientos tienen naturaleza formativa y se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civilpor los daños ocasionados por los estudiantes, ni de la responsabilidad que corresponda cuando la conducta pueda constituir infracción a la ley penal; las cuales se determinan conforme al Código Civil, al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y a la normativa de la materia, ante las autoridades competentes.